



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3403 002 2023 00144 00

Teniendo en cuenta lo informado por la entidad accionada en la que indica el nombre de las personas encargadas del cumplimiento al fallo de tutela; sin embargo, no acreditó el cabal cumplimiento del mismo, puesto que la apoderada de la accionante en escrito de fecha 18 de julio de 2023 comunicó al despacho, entre otras cosas: “(...) Porque la consulta realizada el 13 de julio del presente año, fue para informarme que tenía que comenzar nuevamente todo el proceso desconociendo que llevo casi tres años en ese asunto, solo quieren es dilatar el procedimiento repudiando los conceptos emitidos por los diferentes especialistas que me han valorado durante el tiempo referido en renglones atrás (...)”, por lo que se hace necesario continuar con el presente trámite.

Por lo anterior, se tiene como responsable del cumplimiento del fallo de tutela al señor Brigadier General EDIBERTO CORTES MONCADA, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y como a su superior jerárquico al Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ en su calidad de Comandante del Ejército Nacional de Colombia.

De allí, que el despacho los requiere al primero de los nombrados para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento de la orden tutelar, así mismo, se requiere al superior jerárquico para que haga cumplir el fallo de tutela e inicie proceso disciplinario, si a ello hubiere lugar, por la omisión en el cumplimiento de la sentencia proferida el 16 mayo de 2023, a través del cual se protegieron los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna María Fernanda Isaza Miranda y se ordenó:

“(...) SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que deberá dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, autorizar, programar y realizar el procedimiento quirúrgico “Sleeve Gastrico” a María Fernanda Isaza Mirando, sin que pueda argumentar trabas y dilaciones administrativas en la prestación del servicio médico, de conformidad a lo ordenado por el médico tratante. De lo anterior se deberá informar a esta sede judicial (...)”

Comunicar por el medio más expedito, adjuntar copia del fallo de tutela, el escrito de desacato junto con sus anexos (Archivo No. 02), de la presente providencia y del escrito presentado por la accionante obrante en el archivo No. 14 del expediente electrónico del incidente de desacato.

CÚMPLASE,

FERNEY VIDALES REYES
Juez